

**ADMINISTRACIÓN LOCAL****AYUNTAMIENTOS****ÁGREDA**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial del Ayuntamiento de Ágreda aprobatorio de la modificación de la Ordenanza municipal nº 22 reguladora del tráfico, aparcamiento, circulación y seguridad vial en la Villa de Ágreda, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 22 REGULADORA DEL TRÁFICO, APARCAMIENTO, CIRCULACIÓN Y SEGURIDAD VIAL EN LA VILLA DE ÁGREDA*Artículo 43.*

a) Queda prohibida, salvo autorización municipal expresa, la circulación y estacionamiento de vehículos que transporten mercancías peligrosas debiendo utilizar las vías que circunvalen la población y, dentro de ésta, las travesías señalizadas.

b) Los vehículos de estas características que hayan de utilizar tramos de vía dentro de la población para realizar operaciones de carga y descarga deberán solicitar de la Autoridad municipal permiso especial en el que constará el calendario, horario, itinerario y demás circunstancias específicas.

Dicho permiso será colocado de forma visible en el parabrisas del vehículo cuando éste circule por los tramos referidos en el apartado anterior y será exhibido cuando sea requerido para ello por los Agentes de la Autoridad.

c) Cuando uno de estos vehículos permanezca estacionado, únicamente el tiempo necesario para cargar y descargar la mercancía que transporte, se encontrará en su interior o junto a él una persona capacitada para su conducción.

d) Asimismo, queda prohibido el estacionamiento de vehículos de transporte de animales y mercancías que produzcan malos olores y molestias, así como vehículos con termoking.

e) Se autoriza el tránsito de vehículos especiales por los viales de los polígonos industriales y por las vías de interconexión entre los mismos sin necesidad de que tengan que ir acompañados de coche piloto.

Artículo 44.

El titular o conductor de un vehículo, conjunto de vehículos o caravanas, cuyas dimensiones o las de su carga excedan de las señaladas en las normas reguladoras de los vehículos o de las vías por las que circulan, que pretenda la circulación por las vías de titularidad del Excmo. Ayuntamiento de Ágreda, deberá proveerse previamente de la correspondiente autorización municipal si es fuera de las vías establecidas en el apartado del artículo anterior.

La Autoridad municipal determinará las vías urbanas adecuadas por donde ha de transcurrir el transporte, el horario, los Agentes que han de acompañar y cualquier otra circunstancia que se considere precisa para su ejecución.

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede



Boletín Oficial de la Provincia de Soria

Núm. 52

Viernes, 12 de mayo de 2017

en Burgos, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Ágreda, 27 de abril de 2017.— El Alcalde, Jesús Manuel Alonso Jiménez.

1125

BOPSO-52-12052017